



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2022-00451-00
Accionante: **José Daniel Delgado Ballén**
Accionada: Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional - Comisión Nacional del Servicio Civil
Asunto: Admite y resuelve medida cautelar

El señor José Daniel Delgado Ballén, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales **a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.**

Lo anterior por cuanto, según relata participó en la Convocatoria – Proceso de Selección Sector Defensa No. 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en el empleo de Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o de Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con el Código OPEC No. 48997.

Refiere que en el desarrollo del concurso ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles, según Resolución No. 14550 de 25 de noviembre de 2021, expedida por la CNSC, para proveer una vacante dentro del empleo Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o de Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con el Código OPEC No. 48997, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa – Proceso de Selección 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional – Sector Defensa.

Sostiene que en marzo del año en curso fue contactado por la persona que ocupó el primer lugar en la lista quien le manifestó no aceptaría el cargo, por lo que a través de una solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional informó que el primer aspirante al cargo no aceptaría, y según las reglas del concurso el segundo lugar debía ser posesionado al cargo vacante.

Afirma que la Dirección de Bienestar Social tenía el deber de elevar petición a la CNSC para utilizar listas de elegibles y continuar así con el trámite de su nombramiento.

Destaca que el día 20 de mayo de 2022 la Dirección de Bienestar Social de la Policía emitió respuesta a su petición en la que señalaron que continuarían con los pasos y tiempos descritos dentro del proceso de selección, y se encontrarían atentos al desistimiento formal del primer elegible.

Indica que vencidos los términos estipulados para la aceptación del cargo, la persona que ocupó el primer puesto no aceptó el cargo y no fue posesionado.

Manifiesta que al observar que el proceso no continuaba con su curso, realizó otra petición a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en la cual con respuesta de 30 de septiembre de 2022, confirmó que el primer elegible no aceptó el cargo y el procedimiento a seguir era derogar el nombramiento y solicitar a la CNSC el uso de lista para el que ocupó el segundo lugar.

Aduce que en el mes de octubre se acercó personalmente a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional con el fin de indagar sobre el proceso, en donde el funcionario encargado manifestó que se habían adelantado las convocatorias de los cargos no ocupados y se había solicitado el uso de lista ante la CNSC.

Destaca que el 31 de octubre de 2021 ante una solicitud elevada ante la CNSC en la que solicitó información sobre el uso de lista realizado por la Dirección de Bienestar Social, aquella le manifestó que dicha entidad no había solicitado el uso de lista para el empleo OPEC 48997, ni había reportado en el BNLE del Portal SIMO 4.0 el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, acta de posesión, actos de derogatoria u aceptación de renuncia del el elegible que ocupó la primera posición, y que presentarían solicitud para aclarar el proceso.

Señala que el 24 de noviembre del año en curso fue personalmente a la CNSC con el fin de indagar sobre el proceso pero le informaron que la Dirección de Bienestar Social no había solicitado el uso de listas.

Finalmente, puntualizó que el vencimiento de la lista está programado para el día 07 de diciembre de 2022 y que la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional incumplió con los tiempos establecidos en el desarrollo del proceso.

Medida Provisional

De otro lado, se observa petición de medida provisional elevada por el accionante, a través de la cual solicita suspender de manera inmediata cualquier etapa del proceso de selección 630 de 2018 – Sector Defensa – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, relacionado con el empleo Técnico de servicios de inteligencia o de Policía Nacional o Técnico para Apoyo y Seguridad y Defensa, Código OPEC 48997, que vulnera sus derechos fundamentales mientras se inicia el trámite correspondiente a la autorización del uso de lista de elegibles y se realiza el estudio de seguridad respectivo para ser nombrado y posesionado en periodo de prueba.

En relación con las medidas provisionales para proteger un derecho que se pueda encontrar amenazado o vulnerado, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer de la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Ahora bien, respecto a la procedencia de las medidas provisionales en acciones de tutela, la Corte Constitucional ha señalado que deben concurrir dos elementos, la urgencia y la necesidad de la medida provisional¹.

El Máximo Tribunal Constitucional también ha determinado que la medida provisional debe estar dirigida a proteger los derechos del accionante con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso².

De conformidad con lo expuesto, ha de indicar esta agencia judicial que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el que fue posible descargar la Resolución No. 14550 de 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conformó y adoptó lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico

¹ A 207 de 2012. “2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

² Al respecto puede verse la Sentencia T-103 de 2018 de la Corte Constitucional.

para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con la OPEC No. 48997, Proceso de Selección No. 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, se observa que en efecto el señor José Daniel Delgado Ballén se encuentra en segundo lugar dentro de la lista de elegibles, con puntaje de 87.22.

Que la mencionada lista de elegibles adquirió firmeza el día 07 de diciembre de 2021, y que la misma establece una vigencia de un (1) año, conforme con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, es decir, en efecto pierde vigencia el día 07 de diciembre de 2022.

Se tiene constancia que el Grupo de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional mediante el Oficio No. GS-2022-029335-SUBIE-GUTAH 1.10 de 30 de septiembre de 2022, informó al señor José Daniel Delgado Ballén que en efecto el aspirante que ocupó el primer lugar dentro de la lista de elegibles de la vacante identificada con OPEC No. 48997 no tomó posesión del cargo, por lo que el nombramiento debía ser revocado de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1792 de 2000.

Que a su vez la Comisión Nacional del Servicio Civil en comunicación No. 2022RS117929 de 31 de octubre de 2022, informó al tutelante que la entidad no había reportado en el Módulo del BNLE del Portal SIMO 4.0 el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el acta de posesión, los actos de derogatoria y/o aceptación de renuncia según el caso del elegible que había ocupado la posición No. 1.

Así las cosas, de la documental aportada al expediente así como de la consultada por esta agencia judicial, es posible *prima facie* advertir la configuración de un perjuicio irremediable próximo a suceder, que permite decretar la medida provisional solicitada, a efectos de proteger los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Lo anterior por cuanto, pese a que la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional reconoce que el primer elegible dentro de la Resolución No. 14550 de 25 de noviembre de 2021 desistió de su nombramiento, acorde con información de la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha procedido a reportar dicha novedad en el módulo correspondiente del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Portal SIMO 4.0, y adelantar el respectivo proceso con el segundo en lista pese a que se acerca el vencimiento de la misma, en contravía de lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC 20181000009116 de 26 de diciembre de 2018, por medio del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional “Proceso de Selección 630 de 2018” el cual dispuso que las listas de elegibles se recompondrían de manera automática una vez los elegibles i) tomaran posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando aquellos no aceptaran el nombramiento o se posesionaran dentro de los términos legales.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta la situación descrita en el escrito de tutela y al presuntamente haberse desconocido las reglas que regulan el proceso de selección por no haber informado la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional sobre el desistimiento del primer elegible para la provisión del empleo identificado con OPEC No. 48997 y, en ese orden, proceder a solicitar autorización para uso de lista respecto del segundo, quien es el accionante, en contravía del mandato constitucional y legal de provisión de empleos de carrera en estricto orden de méritos; y tomando en consideración que la lista de elegibles está *ad portas* de perder vigencia y que dicha circunstancia tendría lugar antes de que este Despacho tenga oportunidad de pronunciarse de fondo sobre las solicitudes planteadas por el actor, sumado a que él elevó el amparo antes de que la referida lista pierda su vigencia; este Despacho encuentra configurados los elementos de urgencia y necesidad de la medida provisional solicitada, motivo por el cual decretará la misma.

Por lo anterior, se ordenará suspender provisionalmente los efectos del artículo 6° de la Resolución No. 14550 de 25 de noviembre de 2021 por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 1 vacante definitiva dentro del empleo denominado Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con la OPEC No. 48997, Proceso de Selección No. 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional”, y en consecuencia, se ordenará suspender provisionalmente la vigencia de la lista de elegibles cuyo vencimiento se encuentra previsto para el día 07 de diciembre de 2022. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente hasta que se adopte decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor José Daniel Delgado Ballén, contra la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. **Notificar** personalmente al Director General de la Policía Nacional, al Director de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por el señor José Daniel Delgado Ballén.
3. **Ordenar** a las entidades accionadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la

Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional deberán informar lo siguiente:

- Los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección No. 630 de 2018 – Sector Defensa – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.
 - La etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 48997 denominado Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con el Código OPEC No. 48997.
 - Fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el citado cargo.
 - Las vacantes definitivas del empleo denominado Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con el Código OPEC No. 48997, que se encuentren ubicadas en la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y que fueron ofertadas en el Proceso de Selección – Convocatoria No. 630 de 2018 – Sector Defensa.
 - Cuántos nombramientos se han efectuado para el cargo de Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con el Código OPEC No. 48997, en virtud de la lista de elegibles proferida dentro de la citada convocatoria.
 - En caso de haberse presentado desistimientos de los elegibles, informar la fecha en que fue presentado y las acciones adelantadas para el uso de lista de elegibles en estricto orden de mérito.
- 4. Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección - Convocatoria No. 630 de 2018 – Sector Defensa – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en especial para el cargo denominado Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con el Código OPEC No. 48997.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las

constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas

5. **Decretar** la medida provisional solicitada por el señor José Daniel Delgado Ballén; con fundamento en la parte motiva de este proveído.
6. **Suspender** provisionalmente los efectos del artículo 6° de la Resolución No. 14550 de 25 de noviembre de 2021 “por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 1 vacante definitiva dentro del empleo denominado Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 33, identificado con la OPEC No. 48997, Proceso de Selección No. 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional”, y en consecuencia, suspender provisionalmente la vigencia de la lista de elegibles cuyo vencimiento se encuentra previsto para el día 07 de diciembre de 2022. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente hasta que se adopte decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia.
7. **Notificar** al accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
8. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

F.P

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 de noviembre de 2022** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294b96c61e38574f6263edc22ddee8cd139f8a99b0ef7b57a3ca24a7646f691**

Documento generado en 28/11/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>